DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060004850*

(21/02/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODH-08201 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 17 de abril de 2013, la señora **HERMELINA ISABEL CARDOSO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 39869451, presentó Solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CÁCERES Y CAUCASIA** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a la cual le correspondió la placa No. **ODH-08201**.

2. Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

3. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **ODH-08201** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.

4. Que esta Secretaría, mediante Auto No. 2020080002104 del 31 de agosto del 2021, ordenó la realización de visita al área libre susceptible de contratar.

5. El día 2 de febrero de 2021, profesional técnico adscrito a la Secretaría de Minas elaboro el Concepto Técnico No. 2021030019049, en el que se concluyó la viabilidad técnica del proyecto de pequeña minería.

6. Que a través de Auto No. 2021080000224 del 4 de febrero de 2021, notificado mediante Estado No. 2017 del 08 de febrero de 2021, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que allegara dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su notificación, entre otros, el programa de trabajos y obras, so pena de entender desistido el trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-08201**.

7. Mediante radicado No. 2021010174791 del 12 de mayo del 2021, la señora **HERMELINA**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

ISABEL CARDOSO CALLE, en calidad de interesado dentro del trámite de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-08201**, solicitó la ampliación del término para atender el requerimiento efectuado a través de Auto No. 2021080000224 del 4 de febrero de 2021.

8. A través de Auto No. 2021080003426 del 23 de julio de 2021, se concedió la prórroga rogada por el solicitante para dar respuesta a los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2021080000224 del 4 de febrero de 2021.

9. Que mediante oficio con radicado No. 2021010368429 del 21 de septiembre de 2021, la señora HERMELINA ISABEL CARDOSO CALLE, dentro de la oportunidad procesal para ello, presentó ante esta Autoridad Delegada el Programa de Trabajos y Obras -PTO-.

10. Que por lo anterior, el área técnica de la Dirección de Titulación de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, evaluó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- allegado, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021-11-075 del 20 de noviembre de 2021, el cual estableció:

"(…)

4. CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS

Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos presentados como requisito para continuar con el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud ODH-08201 con un área otorgada de 174,4457 Ha, ubicada en el municipio de Cáceres, se considera que ***NO CUMPLE TECNICAMENTE*** *con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:*

1. *DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL ÁREA*
2. *DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA*
3. *UBICACIÓN, CÁLCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS QUE HABRAN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO*
4. *PLAN MINERO DE EXPLOTACION*
5. *ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA*
6. *PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA*

Es de indicar que en el caso de que se realice algún ajuste de fondo en el que se involucren los ítems que dieron cumplimiento, estos también deberán ser ajustados a la realidad del proyecto minero y presentados nuevamente.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad titulares de la solicitud de LegalizaciónODH-08201 HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE.

(…)"

11. Que así las cosas, mediante Auto No. 2022080000082 del 18 de enero de 2022, notificado mediante Estado No. 2236 del 21 de enero de 2022, se dispuso por parte de la autoridad minera delegada, requerir al interesado para que modificara el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2021-11-075 del 20 de noviembre de 2021.

12. Mediante oficio No. 2022010098369 del 07 de marzo de 2022, la señora **HERMELINA ISABEL CARDOSO CALLE** allegó el Programa de Trabajos y Obras -PTO- con los ajustes respectivos.

13. Que mediante Concepto Técnico No. 2022020034425 del 08 de julio de 2022, el equipo técnico de la Dirección de Titulación, realiza revisión del Documento técnico allegado, concluyendo lo siguiente:

"(…)

4. CONCLUSIONES

Evaluada y analizada la información y complementos presentados al Programa de Trabajos y Obras y sus anexos presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización Minera, correspondiente a la ***Solicitud de Legalización No. ODH-08201*** *con un área definida para continuar el trámite de* ***174,4457 hectáreas****, ubicada en los municipios de Cáceres y Caucasia, se considera que* ***NO CUMPLE TECNICAMENTE*** *con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:*

1. *DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL AREA*

2. *DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA*

3. *UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRAN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO*

4. *CARACTERISITICAS FISICAS Y QUIMICAS DE LOS MINERALES*

5. *PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN*

6. *ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA*

7. *PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA*

Es de indicar que en el caso de que se realice algún ajuste de fondo en el que se involucren los Ítems que dieron cumplimiento, estos también deberán ser ajustados a la realidad del proyecto minero y presentados nuevamente. Se recomienda a la solicitante al presentar ajustes y/o correcciones, presentar un nuevo documento unificado.

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, la Solicitud de Formalización No. ODH-08201, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDAS SUPERPUESTAS	OBSERVACION
Drenaje Sencillo	*Quebrada El Cepe*	*Superposición parcial 8 celdas*	*Es de carácter informativo. El área de la solicitud es cruzada por la Quebrada El Cepe con un trayecto de corriente de agua de 0,765 kilómetros de longitud en cauce y ribera. El solicitante debe informar se realizará intervención en cauce y ribera, o en otro tipo de terreno de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 685 de 2001.*
Drenaje Doble	*Río Man*	*Superposición parcial 19 celdas*	*Es de carácter informativo. El área de la solicitud es cruzada por el Río Man con un trayecto de corriente de agua de 1,213 kilómetros de longitud en cauce y ribera. El solicitante debe informar se realizará intervención en cauce y ribera, o en otro tipo de terreno de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 685 de 2001.*

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada las correcciones y complemento presentados al Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la

veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del solicitante de la Solicitud de Legalización No. ODH-08201 HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE. Así mismo se recuerda al solicitante que el respectivo documento técnico debe ser refrendado.

(…)"

14. Que el día 04 de agosto de 2022, la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en cumplimiento de sus funciones y en particular la relativa a "*Brindar asesoría técnica y jurídica, y capacitación en los programas de legalización minera",* llevó a cabo Mesa Técnica con el interesado en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-08201,** actuación que consta en el Acta de Reunión con radicado No. 2022900025308 del 18 de agosto de 2022.

15. Que mediante oficio con radicado interno No. 2022010337776 del 10 de agosto de 2022, la Oficina Territorial Panzenú de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, comunica a esta Secretaría la expedición de la Resolución No. 160PZ-RES2208-4563 del 09 de agosto de 2022, mediante la cual se otorga Licencia Ambiental Temporal a la señora **HERMELINA ISABEL CARDOSO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 39869451, para las actividades mineras desarrolladas dentro la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. ODH-08201.

16. Por lo anterior y en aras de adoptar medidas necesarias que garanticen un trámite conforme a las disposiciones normativas vigentes, se expide el Auto No. 2022080098885 del 30 de agosto de 2022, notificado mediante Estado No. 2386 del 01 de septiembre de 2022, mediante el cual se ajusta una actuación administrativa y se dejan sin validez las disposiciones del Auto No. 2022080000082 del 18 de enero de 2022, y en su defecto, se requiere a la señora **HERMELINA ISABEL CARDOSO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 39869451, para que en el término de treinta (30) días, modifique el Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en los Conceptos Técnicos Nros. 2021-11-075 del 20 de noviembre de 2021 y 2022020034425 del 08 de julio de 2022, so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-08201** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

17. Que en atención a lo anterior, mediante oficios Nros. 2022010440082 y 2022010440091 del 12 de octubre de 2022, la solicitante radicó ajustes y correcciones del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

18. Que la anterior documentación fue debidamente evaluada mediante Concepto Técnico No. 2022020065868 del 14 de diciembre de 2022, en el cual, se concluye:

"(…)

4 CONCLUSIONES

Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras y sus anexos presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización Minera, correspondiente a la ***Solicitud de Legalización No. ODH-08201*** *con un área definida para continuar el trámite de* ***174,4457 hectáreas****, ubicada en los municipios de* ***Cáceres y Caucasia****, se considera que* ***NO CUMPLE TECNICAMENTE*** *con lo establecido en el artículo No. 84 de la Ley No. 685 de 2001 (Código de Minas) de acuerdo los aspectos indicados en el presente concepto técnico.*

1. *DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN Y MAPA TOPOGRAFICO DEL ÁREA*

2. *DETALLADA INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA DEL ÁREA*

3. *UBICACIÓN, CALCULO Y CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS Y RESERVAS QUE HABRAN DE SER EXPLOTADAS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO*

4. *CARACTERISITICAS FISICAS Y QUIMICAS DE LOS MINERALES*

5. *PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN 6. ESCALA ANUAL Y DURACION DE LA PRODUCCION ESPERADA 7. PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACION Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA*

Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA Minería, el área de la Solicitud de Formalización No. ODH-08201, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060004850*

(21/02/2023)

CAPA	DESCRIPCIÓN	CELDAS SUPERPUESTAS	OBSERVACION
Drenaje Sencillo	Quebrada El Cepe	Superposición parcial 7 celdas	Es de carácter informativo. El área de la solicitud es cruzada por la Quebrada El Cepe con un trayecto de corriente de agua de 0,765 kilómetros de longitud en cauce y ribera.
Drenaje Doble	Río Man	Superposición parcial 19 celdas	Es de carácter informativo. El área de la solicitud es cruzada por el Río Man con un trayecto de corriente de agua de 1,213 kilómetros de longitud en cauce y ribera.
Ciénaga	Ciénaga	Superposición parcial 13 celdas	Es de carácter informativo. El área de la solicitud abarca una ciénaga de agua.
Áreas Susceptibles a la Minería	Área Informativa susceptible de actividad minera – Municipio de CÁCERES	Superposición parcial 118 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente
Áreas Susceptibles a la Minería	Área Informativa susceptible de actividad minera – Municipio de CAUCASIA	Superposición parcial 25 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente
Zona Macrofocalizada	Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas (Antioquia – Caucasia)	Superposición total 143 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente
Zona Microfocalizada	Unidad de Restitución de Tierras URT – Caucasia (Cáceres)	Superposición parcial 118 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente.
Zona Microfocalizada	Unidad de Restitución de Tierras URT – Caucasia (El Man, Los Mangos, Cuturu, Palomar, El Tigre 3, El Tigre 2, El Pando 4, Puerto Colombia, Las Negras y Veracruz)	Superposición parcial 25 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente.
Mapa de Tierras	Agencia Nacional De Hidrocarburos ÁREA EN EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (E&P)	Superposición total 143 celdas	Es de carácter informativo, se deberá estar atento a la autoridad competente.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos presentados, siendo la veracidad de su contenido de

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

exclusiva responsabilidad del titular de la ***Solicitud de Legalización No. ODH-08201 HERMELINA ISABEL CARDOZO CALLE****.*

(…)"

19. Así las cosas, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2022080098885 del 30 de agosto de 2022, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo, rechazando el presente trámite en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

"(…) ***ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.***

(…)

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. ***En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud****. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.*

(…)" (Subrayado y Negrillas propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODH-08201** presentada por la señora **HERMELINA ISABEL CARDOSO CALLE** identificada con cédula de ciudadanía No. 39869451, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE METALES PRECIOSOS, MINERALES DE ORO, MINERALES DE PLATA, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción de los municipios de **CÁCERES Y CAUCASIA** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060004850*

(21/02/2023)

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a los Alcaldes Municipales de **CÁCERES Y CAUCASIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió a través del correo minas@antioquia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 21/02/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.